



Ciudad de México a, 04 de julio de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-TLAX-138/2022.

ACTOR: RICARDO TORRES CERÓN.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

ASUNTO: Se notifica acuerdo de Admisión y vista.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de admisión y vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 04 de julio de 2022 del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 04 de julio de 2022.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 04 de julio de 2022.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-TLAX-138/2022

ACTOR: RICARDO TORRES CERÓN.

AUTORIDADES RESPONSABLES: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

ASUNTO: Se emite acuerdo de admisión y vista.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de desahogo de prevención suscrito por el C. Ricardo Torres Cerón, presentado vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional a las 14:36 horas del día 03 de julio de la presente anualidad, por medio del cual se le tiene desahogando en tiempo y forma el requerimiento realizado mediante el acuerdo de prevención de fecha 01 de julio de 2022.

Por lo anterior, se da cuenta del contenido del acuerdo de sala de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hecha del conocimiento mediante oficio número TEPJF-SGA-OA-1316/2022, mediante la cual notifica el reencauzamiento de un escrito inicial de queja presentado por el **C. Ricardo Torres Cerón**, medio de impugnación presentado ante la autoridad oficiante en fecha veinte de junio de dos mil veintidós, mediante el cual interpone formal recurso de queja en contra del **Comité Ejecutivo Nacional de Morena**.

Dentro del escrito de queja, la hoy quejosa señala como actos a combatir:

“7. Acto impugnado. En aparente cumplimiento a las sentencias antes mencionada, el 16 de junio del 2022 el Comité Ejecutivo Nacional de Morena expidió la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario...”

Dentro del recurso de queja la hoy actora presenta como medios de prueba los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia simple de la convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, de fecha 16 de junio del 2022, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
2. **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que este órgano colegiado pueda deducir de los hechos probados, en los que beneficie al actor.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que integren este expediente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas

y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la Admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse supuestas acciones por parte de la autoridad responsable que, de comprobarse pueden recaer en afectaciones a nuestra normatividad; por lo que, en virtud de que el recurso de queja promovido por el **C. Ricardo Torres Cerón**, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, en consecuencia, lo procedente es dar admisión al mismo, para sustanciarlo y dejarlo en estado de resolución.

a) Oportunidad. La queja se encuentra presentada dentro del plazo de cuatro días naturales a que hace referencia el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) Forma. El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) Legitimación. - Se satisface este elemento, toda vez que el recurso de queja se promovió por el **C. Ricardo Torres Cerón**, toda vez que acredita su personalidad como Protagonista del Cambio Verdadero; por lo que los hechos que denuncia podrían transgredir los documentos básicos de MORENA.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, esta Comisión señala como autoridad responsable al Comité Ejecutivo Nacional, ambos de MORENA. De esta forma, de las actuaciones que integran el expediente, se desprende que, la autoridad responsable rindió informe circunstanciado mediante escrito de fecha 25 de junio de 2022, presentado por Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, en su carácter de Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 54° del Estatuto de Morena; y el numeral 42 del Reglamento de la CNHJ, hecho del conocimiento mediante oficio número TEPJF-SGA-OA-1316/2022, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se le tiene dando contestación a los puntos requeridos y hechos valer por el quejoso en su medio de impugnación.

En virtud de lo anterior, es que esta Comisión Nacional ordena dar vista a la parte actora, del informe rendido por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, para que en el plazo de 12 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo manifieste lo que a su derecho convenga. Lo anterior, en atención a los plazos marcados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango para el desahogo del presente expediente.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que establece:

“Artículo 44. Una vez recibidos los informes o los escritos de respuesta, la CNHJ dará vista mediante el acuerdo correspondiente, a la parte actora para que, en un plazo máximo de 48 horas, manifieste lo que a su derecho convenga.”

QUINTO. De los medios de prueba ofrecidos en el recurso de queja.

De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tiene por ofrecidas y admitidas la **DOCUMENTAL** marcada con el numeral 1. de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, asimismo, se admite la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 54 y 55 del Estatuto de MORENA, así como los artículos 55, 57 inciso a) y 58 del Reglamento de la CNHJ de Morena, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Respecto de las documentales marcadas con los numerales 6, 7 y 8, se tienen por ofrecidas y se da vista a las Autoridades Responsables a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 54, 55, 56, 57, 58, 105, 108 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por el **C. Ricardo Torres Cerón**, con fundamento en lo establecido en el Considerando TERCERO del presente Acuerdo, así como lo dispuesto por los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 41, 42, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

SEGUNDO. Agréguese al expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TLAX-138/2022**, para efecto de dejarlo en estado de resolución y regístrese en el Libro de Gobierno.

TERCERO. Córrese traslado del informe remitido por el C. Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco, a la parte actora, el C. Ricardo Torres Cerón, para que en el término de setenta y dos (72) horas manifieste lo que a su derecho convenga

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, el **C. Ricardo Torres Cerón**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la autoridad responsable, el **COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes e interesados.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**